

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

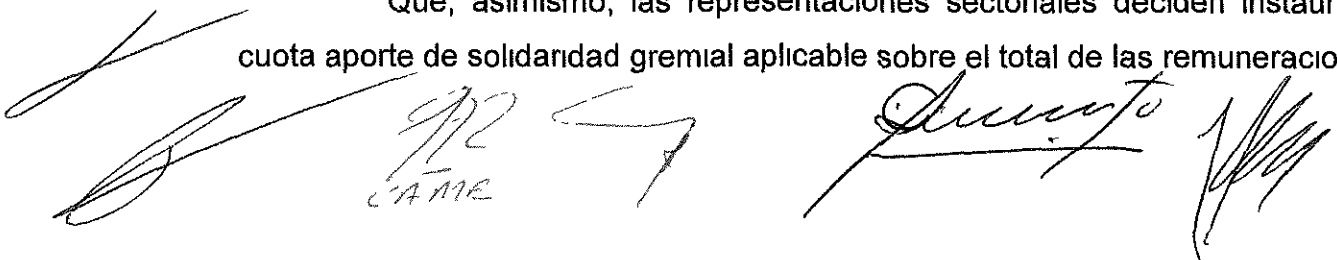
Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a stamp that reads "C.A.M.R." with a handwritten number "972" above it. To the right of the stamp is another signature. Further right, there is a signature that appears to be "Domingo" and another signature on the far right.

los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, con vigencia desde el 1° marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

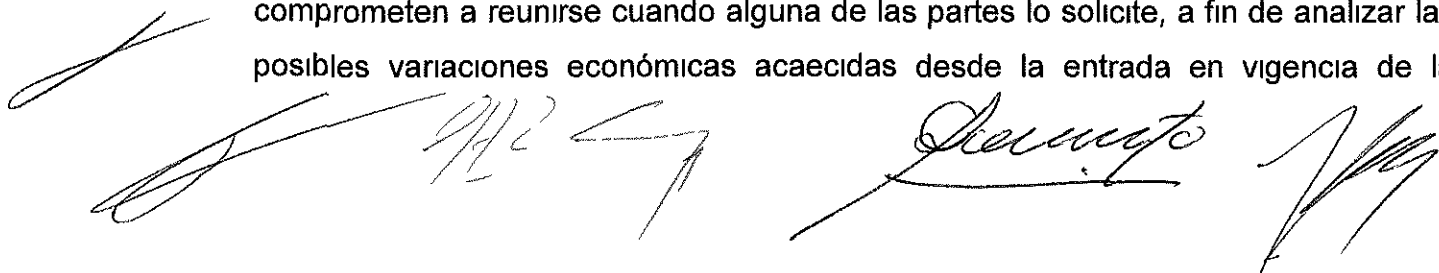
ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 5° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTICULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la



presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

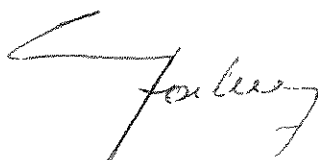
ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

29



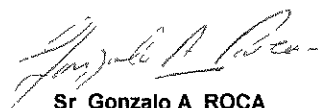
Lic Fernando Diego MARTINEZ  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO  
Rep Suplente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr Paulo ARES  
Representante CONINAGRO



Sr Gonzalo A ROCA  
Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr Saúl CASTRO  
Representante U A T R E



Sr Pedro Omar VARGAS  
Representante U A T R E

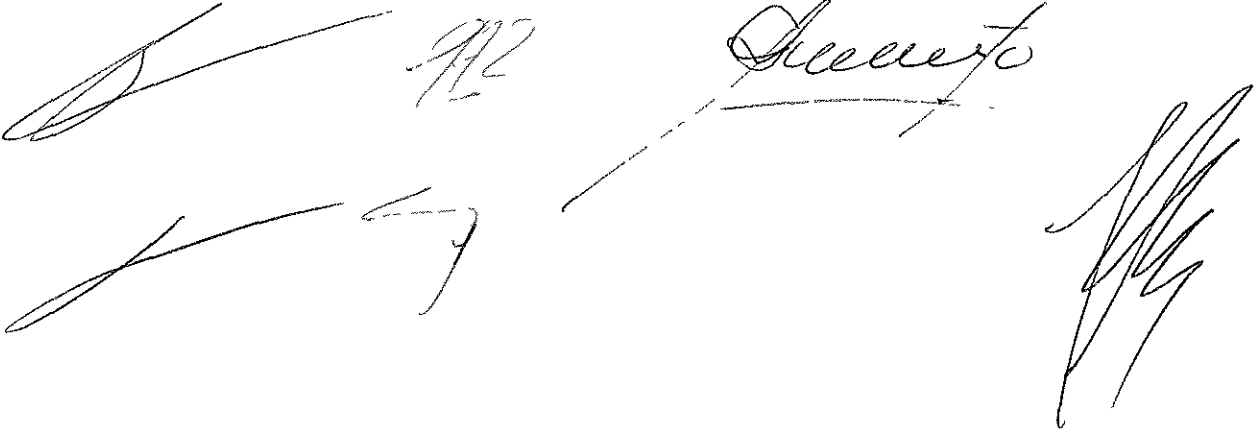
**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA:** desde 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 326,00 -

Cortador

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature above the word 'Cortador'. To its right are the initials '912'. Further right is a signature that appears to read 'Decreto'. On the far right, there is another signature.

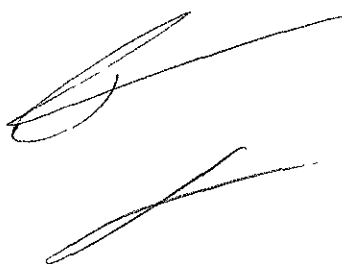
**ANEXO II**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA: desde 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.**

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 361,55 -

Cortador



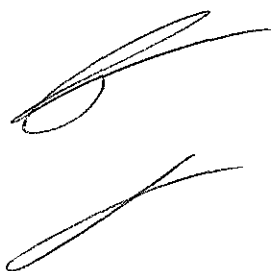
**ANEXO III**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.**

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 397,10 -

Cortador



9/2



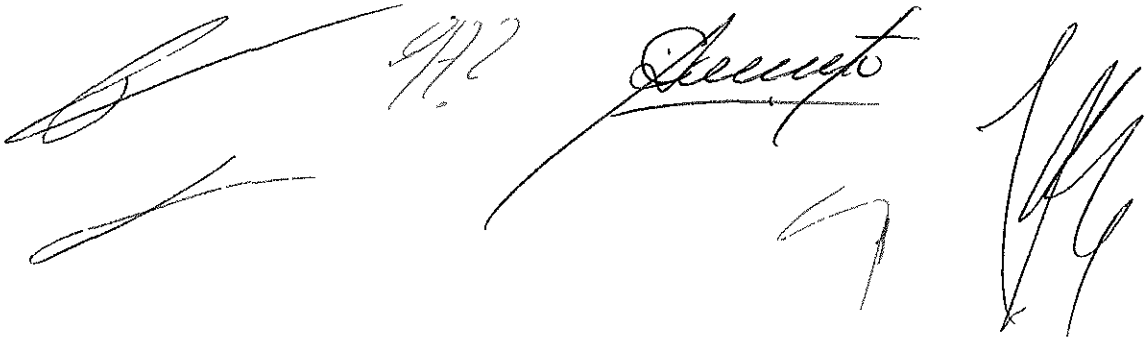
**ANEXO IV**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA:** desde 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 432,65 -

Cortador

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are initials that appear to be 'H.' followed by a signature that reads 'Decreto'. To the right of the 'Decreto' signature, there is another signature and a large, stylized signature on the far right.

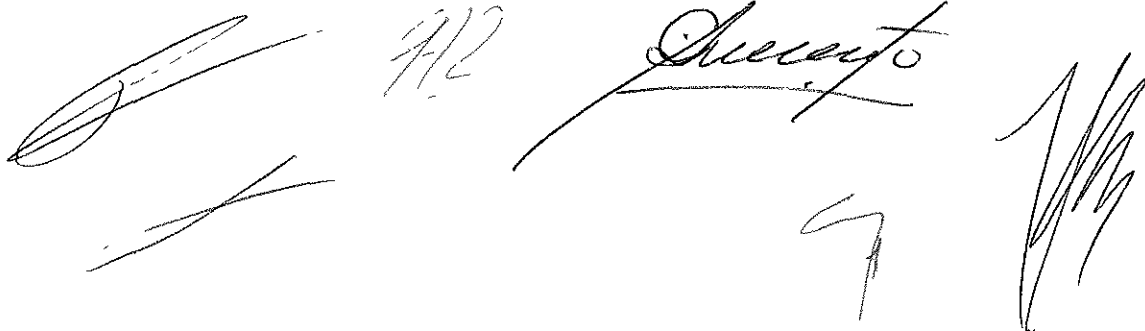
**ANEXO V**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA:** desde 1° de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 468,20 -

Cortador

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are the initials 'H2'. To the right of the initials is a large, cursive signature that appears to read 'Suarez'. Below this signature is a small, simple mark resembling a checkmark or the number '4'. On the far right, there is another large, cursive signature.



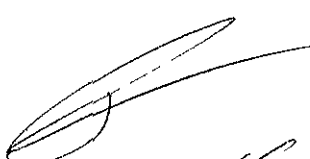
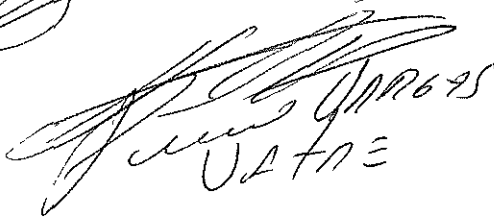
ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Por día Sin  
S A C  
\$  
1 503,75 -

Cortador

  
72  
  
Juan Carlos  
VAZQUEZ



